

Expediente: **607/19**

Carátula: **ROMERO KATIA ELIZABETH C/ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DEFENSORIA DE MENORES DE LA III NOMINACION, -ACTOR- MENOR

30715572318715 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ADHESIVO SIMPLE

30715572318715 - FISCAL DE CAMARA CIVIL, -POR DERECHO PROPIO

20127345504 - ROMERO, KATIA ELIZABETH-ACTOR

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 607/19



H105031482606

JUICIO: ROMERO KATIA ELIZABETH c/ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXpte N°: 607/19

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal por el beneficio para litigar sin gastos solicitado por la actora **KATIA ELIZABETH ROMERO -DNI N°40.087.293-**, y

CONSIDERANDO:

I.- De las constancias de autos, surge que el beneficio ya fué solicitado por la actora en fecha 04-02-2020 (fs.14).

Por proveído del 12-02-2020 se dispuso otorgar provisoriamente el beneficio solicitado.

II.- Mediante presentación de fecha 15-03-2023, la actora reitera el otorgamiento del beneficio solicitado el 04-02-2020 y pide que se designe al letrado **LUIS DANIEL ROMERO -MP 8754-** para que la represente en esta causa. Con dicha presentación acompaña Carta de Pobreza emitida por la Policía de Tucumán en fecha 14-03-2023.

En fecha 17-03-2023, por un nuevo proveído se le otorga provisoriamente el beneficio (art.83 NCPCyC -Ley 9.531-) y se dispuso que se actualicen los informes exigidos por la Ley N°6314.

III.- Que tanto la Ley N°6314 como el NCPCyC -art.74 y ssgtes- que regulan lo atinente al otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos establecen que, para la concesión del mismo, la peticionante no debe disponer de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los gastos que determine el proceso en el cual solicita y, por el otro, no disponer de la posibilidad de obtenerlos.

En relación a lo manifestado y, con respecto a la vivienda cuyo uso está destinada a ser la morada única de la solicitante, la ley establece que la misma no será considerada como obstáculo en la concesión del beneficio en la medida que su valor no exceda la suma de 20 (veinte) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio, fijada por Acordada N°853/23 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

En relación a los ingresos de la solicitante, la referida Acordada, determina que serán considerados insuficientes en cuanto no excedan el monto de 2 (dos) Salarios Mínimos Vitales Móviles, vigentes a la fecha de la solicitud del beneficio, previendo asimismo el artículo 4° de la Ley N°6314, que en caso de superarse ese límite el Juez de la causa decidirá sobre la petición, en función de los antecedentes y circunstancias particulares del caso.

IV.- Que se han cumplido los recaudos exigidos por los arts. 2, 5 y 6 de la Ley N°6314 y los arts. 76,79 y 80 del NCPCyC -ley N°9531-, con la Declaración Jurada presentada en fecha 15-03-2023; Carta de Pobreza emitida por la Policía de Tucumán presentada en igual fecha; informe del Registro Inmobiliario de fecha 05-04-2023; informe de la DGR (ingresos brutos/automotores) y la intervención de Fiscalía de Cámara en fecha 18-09-2023, quien opinó que corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos solicitado.

Por Secretaría se procedió a cumplimentar la producción de los informes pertinentes por medio de la plataforma digital de la DGR y del Registro Inmobiliario, donde consta en el informe de la Dirección General de Rentas -DGR- que la Sra. Karina Elizabeth Romero no figura con inscripción a su nombre en el impuesto a la salud pública. Del informe del Registro Inmobiliario surge que no es titular de inmueble alguno.

Tanto de la Declaración Jurada como de la Carta de Pobreza emitida por la Policía de Tucumán, surge que la peticionante es soltera, estudiante, desocupada, que tiene un hijo menor a su cargo y que el único ingreso que tiene es el plan AUH.

Respecto del pago del impuesto a los automotores y rodados, no registra rodado inscripto a nombre de la solicitante del beneficio.

V.- Las circunstancias ut-supra señaladas, referidas tanto a que la solicitante tiene un menor a su cargo, que su único ingreso es el plan AUH, sumado a que no es titular dominial tanto de inmueble como de rodado, queda acreditado que no se encuentra en condiciones de afrontar los costos y costas del proceso.

VI.- Por lo considerado y, en coincidencia con el dictamen de Fiscalía de Cámara, en cumplimiento del artículo 9° de la Ley N°6314 y el artículo 85 del NCPCyC -Ley N°9531-, este Tribunal

RESUELVE:

I.- OTORGAR, por lo considerado, el beneficio para litigar sin gastos en la presente causa en los términos de la Ley N°6314 y del artículo 74 del NCPCyC -Ley N°9.351- a favor de la **Sra. KATIA ELIZABETH ROMERO -DNI N°40.087.293-** a partir de la fecha de su petición, el día 04-02-2020.

II.- DESIGNAR al letrado **Luis Daniel Romero -MP8754-** como letrado apoderado de la Sra. Katia Elizabeth Romero, desde el 04-02-2020.

HÁGASE SABER.-

MN

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.-

Actuación firmada en fecha 06/03/2024

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.